



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 331/2017

FORMA A-5

ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constantias	Número de registro
<p>Oficio número TECyA/006356/2018 de Juan Manuel Díaz Popoca, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en representación del mencionado tribunal.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada del acuerdo de fecha seis de agosto de este año, dictado en el expediente laboral 01/297/05 por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la sentencia pronunciada en la presente controversia constitucional.</p>	32612

Documentales recibidas el siete de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 45, párrafo primero³, 46, párrafo primero⁴ y 50⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en proveído de nueve de julio de dos mil dieciocho, al exhibir copia certificada de la constancia que acredita el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control de constitucionalidad.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

⁴**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

⁵**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional el veinte de junio de este año, en la que sobreseyó respecto de la norma combatida y declaró la invalidez del acto impugnado, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional respecto del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil.

TERCERO. Se declara la invalidez de la determinación efectuada en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, en el sentido de estimar procedente la imposición de la sanción consistente en la destitución de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos y de los oficios de la misma fecha, dictados por el Presidente Ejecutor de dicho Tribunal.

CUARTO. Publíquese esta ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación.”

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo, se precisó lo siguiente:

“SÉPTIMO. Efectos. Conforme a los artículos 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, que obliga a esta Segunda Sala a determinar los alcances y efectos de la declaratoria de invalidez, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, y 42 del mismo ordenamiento legal, en concordancia con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal, se precisa que la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene efectos exclusivamente entre las partes y sólo respecto de la determinación de destitución y oficio impugnado dado que se decretó el sobreseimiento respecto de la disposición general.

En términos del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia, esta ejecutoria sólo deberá publicarse en el Semanario Judicial de la Federación.”

Ahora, la sentencia dictada en este asunto fue notificada al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el trece de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, conjuntamente con el acuerdo de nueve de los indicados mes y año, en el que se le requirió para que en el plazo de diez días hábiles remitiera copia certificada de las constancias que **acreditaran el cumplimiento** dado a la sentencia.

Al respecto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, hace del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dentro del término otorgado para el cumplimiento de la sentencia, en fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, emitió acuerdo que atento a su contenido declara la invalidez del diverso dictado el dieciséis de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

agosto de dos mil diecisiete dentro del expediente del juicio laboral 01/297/05 y las actuaciones subsecuentes derivadas de éste, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, consistente en su destitución del cargo y, al efecto, exhibe copia certificada del referido proveído de seis de agosto de dos mil dieciocho que, en lo conducente, establece lo siguiente:

"Cuernavaca, Morelos a seis de agosto de dos mil dieciocho y estando debidamente integrado el Pleno del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, fungiendo como Presidente y Tercer Arbitro del (sic) Lic. Juan Manuel Díaz Popoca, el Lic. Pedro Gómez Mata quien se desempeña como Representante del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos, así como la Lic. Denial Torres Rivera como Representante de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Municipios del Estado de Morelos, ante su Secretaría General Lic. Idania Iveth Lara Rosales:

POR RECIBIDO: El oficio número 24360/2018 signado por el C. Licenciado Julián Davis Antonio Galindo Arenas, en su carácter de Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, al que acompaña copia simple con evidencia criptográfica (firma electrónica certificada) del acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, así como de la resolución de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho dictados en la controversia constitucional 331/2017, agréguese (sic) a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.-----

ACUERDO.- VISTO EL OFICIO DE CUENTA Y ATENTO A SU CONTENIDO Y TODA VEZ QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINÓ MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO DICTADA DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 331/2017, DECLARAR LA INVALIDEZ DE LA DETERMINACIÓN EFECTUADA EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL SENTIDO DE ESTIMAR PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN (sic) DE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS Y DE LOS OFICIOS DE LA MISMA FECHA, DICTADOS POR EL PRESIDENTE EJECUTOR DE ESTE H. TRIBUNAL DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 01/297/05, Y PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN CITA, SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 01/297/05 Y LAS ACTUACIONES SUBSECUENTES DERIVADAS DE LA MISMA, CONSISTENTES EN LOS OFICIOS TECYA/8868/2017, TECYA/8869/2017, TECYA/8871/2017, TECYA/8870/2017, Y TECYA/8867/2017, DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DEJA SIN EFECTOS EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, CONSISTENTE EN SU DESTITUCIÓN DEL CARGO, ORDENÁNDOSE GIRAR ATENTOS OFICIOS AL PRESIDENTE Y CUERPO EDILICIO DEL MENCIONADO AYUNTAMIENTO PARA HACERLES DEL CONOCIMIENTO LA ANTERIOR DETERMINACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 46 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 114, 119 123 (sic) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL

VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, 17, 685 Y 686 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y GÍRENSE OFICIOS.-
(...).”

Visto lo anterior, resulta evidente que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos **dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia** dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo primero, y 50 de la ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, no obstante lo expuesto en párrafos precedentes, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que se cuente con los elementos respectivos.

Notifíquese, por lista, por estrados al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y por oficio a las demás partes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

